ECUAPASS
A un clic de la Aduana

SENAE-GOE-2-2-006-V1

GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMPENSACIONES

AGOSTO 2013

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

El presente documento detalla el procedimiento a seguir para acogerse al régimen aduanero de Ferias Internacionales y realizar compensaciones.

Objetivo:

Establecer las actividades necesarias que los importadores y agentes de aduana deben seguir para acogerse al régimen aduanero de Ferias Internacionales y de realizar compensaciones si lo amerita, en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
X Econ. Carol Zambrano Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Ing. Alberto Galarza H Jefe de Calidad y Mejora Continua 21/08/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 23.08.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X 26.08.2013 Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Agosto 2013	Versión Inicial	Econ. Carol Zambrano

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

ÍNDICE

1. **OBJETIVO** 4
2. **ALCANCE** 4
3. **RESPONSABILIDAD** 4
4. **NORMATIVA VIGENTE** 4
5. **CONSIDERACIONES GENERALES** 5
6. **PROCEDIMIENTO** 8
7 **FLUJOGRAMA** 12
8 **ANEXOS** 13

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias que los importadores y agentes de aduana deben seguir para acogerse al régimen aduanero de Ferias Internacionales y de realizar compensaciones, en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los importadores y agentes de aduana que deseen acogerse al régimen aduanero de Ferias Internacionales.

Comprende los siguientes procesos:

- Acogimiento al régimen de Ferias Internacionales
- Compensaciones: Importación al consumo, reexportación en el mismo estado y regularización de mercancías consumidas.

No comprende los siguientes procesos:

- Transmisión de Declaración Aduanera de Importación DAI
- Registro de garantías específicas
- Abandono tácito
- Aforo

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y supervisión de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de los importadores y agentes de aduana que deseen acogerse a este régimen aduanero.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (Copci), publicado en el Suplemento de Registro Oficial N°. 351, 29/diciembre /2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Libro V del Copci, publicado en el Suplemento de Registro Oficial N°. 452, 19/mayo/2011.
- Decisión 671, Gaceta Oficial de la Comunidad Andina N° 1520, 13/julio/2007.
- Decisión 716, Gaceta Oficial de la Comunidad Andina N° 1752, 09/septiembre/2009.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen aduanero de Ferias Internacionales:

5.1.1 Levante de mercancías: Es el acto por el cual la autoridad aduanera autoriza al declarante o persona interesada a disponer de las mercancías de acuerdo a los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, una vez salida la mercancía de zona primaria y previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras exigibles.

5.1.2 Levante de garantía: Es el acto por el cual la autoridad aduanera autoriza al declarante o persona interesada a disponer de la garantía presentada de acuerdo a los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras exigibles.

5.1.3 Reexportación: Es la salida definitiva del territorio aduanero, de mercancías que estuvieron sometidas a un régimen aduanero, con excepción del régimen de importación para el consumo.

5.1.4 Organizador: Persona natural o jurídica domiciliada en el país, que se califique ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador Senae, titular del evento determinado como Feria internacional, responsable de su desarrollo y de las instalaciones en que se desarrollará.

5.1.5 Expositor: Persona natural o jurídica, calificada por el organizador y que ejerce actividades en el evento autorizado como Feria Internacional.

5.1.6 Técnico operador.- Es el servidor aduanero que se encarga de realizar los procesos de aforo (documental, físico, universal, no intrusivo), de regímenes de importación, exportación, otros regímenes y de excepción.

5.1.7 Operador de Comercio Exterior (OCE).- Para efectos del presente documento se refiere al importador o agente de aduana.

5.2. Según el artículo 160 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), Ferias Internacionales es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de impuestos, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el reglamento.

5.3. Para beneficiarse de este régimen aduanero, el lugar donde se exhiban o consuman las mercancías debe ser declarado y calificado como recinto ferial por parte del Director o Directora General del Senae o su delegado.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

5.4. Las mercancías amparadas en este régimen aduanero, ingresan con suspensión del pago de tributo y deben cumplir un fin específico en el país, de conformidad a los artículos 191 y 192 del reglamento al Libro V del Copci.

5.5. Los plazos de permanencia de las mercancías son de acuerdo a lo estipulado en el artículo 193 del reglamento al Libro V del Copci.

5.6. No se pueden importar bajo esta modalidad las mercancías señaladas en el artículo 192 del reglamento al Libro V del Copci. Sin embargo, se exceptúa de la prohibición señalada, aquellas ferias cuya finalidad sea expresamente la promoción de este tipo de productos, y en los casos de prendas de vestir, aquellas prendas que vengan en calidad de artículo promocional para la difusión de una marca.

5.7. La garantía que presenta el sujeto pasivo a fin de afianzar este régimen debe ser de tipo "específica", de acuerdo al literal a) y b) del artículo 235 del Reglamento al Copci.

5.8. Posterior a las actividades que realiza el OCE con las instituciones financieras para la obtención de documentos de garantías, el usuario debe registrar en el Ecuapass los datos de la garantía tramitada mediante una "Solicitud de aprobación de garantía". Para conocer el procedimiento de registro de una garantía, remitirse al documento *"SENAE-MEE 2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras"*

5.9. La garantía presentada por el declarante es validada durante el proceso de ingreso al régimen, puede ejecutarse en el cierre de aforo y posterior a la salida autorizada siempre que la garantía haya sido aprobada por el Senae.

5.10. Para acogerse al régimen, el OCE debe registrar una "solicitud de autorización" en el Ecuapass. Una vez registrados los datos referentes a las mercancías, fin admisible, justificación del mismo y fecha de culminación, el sistema otorga un número de registro, el cual debe incluirse en la Declaración Aduanera de Importación DAI con código de régimen 24. Para conocer el procedimiento de transmisión de la DAI, remitirse al documento *"SENAE GOE 2-2-002 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (Courier y Correos del Ecuador)"*

5.11. La DAI-24 para el régimen de Ferias Internacionales debe incluir:

- Número de registro de autorización al régimen (Adjuntando la resolución de autorización del recinto ferial del Director General.)
- Número de registro de garantía.
- Documentos justificativos para ingreso al régimen.

5.12. Las mercancías declaradas a este régimen pueden culminar con la reexportación o cambio de régimen de importación para el consumo, antes del vencimiento del plazo concedido.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

5.13. El régimen de Ferias Internacionales puede compensarse con los siguientes regímenes:

- Régimen 10: Importación a consumo (Nacionalización).
- Régimen 60: Reexportación.
- Régimen 87: Regularización de mercancías consumidas.

5.14. Para el cambio de régimen a reexportación e importación a consumo no se requiere de autorización expresa sino solo de la aceptación de la correspondiente declaración al régimen.

5.15. La mercancías admitidas al literal b) del art. 192, deben ingresar bajo el código del régimen 24; posteriormente, deben ser compensadas con el régimen 10 colocando el código liberatorio **"0674 Mercancías consumidas o entregadas gratuitamente importadas al régimen de Ferias Internacionales (Art. 192 lit. b)"**

5.16. La DAI-24 hace relación a la suspensión de pago de tributos, sin embargo, el OCE debe cancelar los valores correspondientes a las tasas por servicios aduaneros, una vez aprobada la declaración.

5.17. El OCE debe cancelar al Senae, las tasas por servicios aduaneros al día hábil siguiente a aquel en que sea exigible la obligación, según lo estipulado en el Art. 166 del Copci.

5.17.1. El incumplimiento dentro del plazo mencionado conlleva al abandono tácito de las mercancías. Para proceder al aforo de mercancías el OCE debe subsanar el abandono tácito según lo descrito en el documento *"SENAE-MEE-2-2-002 Manual específico para el abandono tácito, expreso y definitivo"*.

5.18. Ocurrido el cierre de aforo, el Ecuapass hace uso de la garantía específica y se concede la salida autorizada para el o los bienes de Ferias Internacionales. Para conocer el procedimiento de aforo de mercancías, remitirse a los siguientes documentos según el tipo de aforo asignado: *"SENAE MEE 2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico". "SENAE MEE 2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico"*

5.19. La contabilización de los plazos de permanencia de las mercancías importadas bajo este régimen de importación aduanero rige desde la fecha de levante de las mercancías.

5.20. El incumplimiento de plazos de permanencia de las mercancías bajo el régimen de Ferias Internacionales es sancionado como contravención de conformidad al literal j) del artículo 190 del Copci en concordancia con el literal e) del artículo 191 ibídem, y se cumplirá con el proceso sancionatorio pertinente.

5.21. En el evento en que el Senae determine que se ha incumplido el plazo de permanencia otorgado, se aplica lo establecido en el literal f) del artículo 178 del Copci en concordancia con el art. 180 ibídem.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

5.22. El registro para el cambio de régimen procede siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo concedido, conforme lo establece el artículo 169 del Copci.

5.23. En el caso de la reexportación, debe generarse la Declaración Aduanera de Exportación DAE con código 60, previo a la movilización de la mercancía desde el recinto ferial al depósito temporal dentro del plazo estipulado en el art. 193. Para conocer el procedimiento de registro de la DAE, remitirse al documento *"SENAE-GOE 2-2-001 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación (general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de exportación (Courier y Correos del ecuador)"*

5.24. En la compensación por reexportación, la movilización de la mercancía desde el recinto ferial hasta el depósito temporal y/o zona primaria se realiza bajo responsabilidad del importador amparado en su garantía específica.

5.25. La acreditación automática de la garantía específica presentada por el importador, ocurre al realizar el cierre de aforo de declaración de compensación, generándose el registro de salida de existencias.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Ferias Internacionales

No.	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
1.	Solicita autorización al régimen.	Recinto ferial autorizado por el Director General o su delegado	Registra solicitud de autorización al régimen "Ferias Internacionales", utilizando la opción que se encuentra en la siguiente ruta: Portal externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de e-doc operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > **Solicitud de autorización.**	OCE	Asignación de número de registro de autorización al régimen.
2.	Proceso de registro garantía específica.	Asignación de número de registro de autorización al régimen.	Efectúa el registro de la solicitud en el Ecuapass. Para conocer el procedimiento de registro de la garantía, revisar la consideración	OCE	Registro de garantía específica realizado

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

No.	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
			5.8		
3.	Proceso de transmisión DAI (24).	Registro de garantía específica realizado	Realiza el envío de la DAI asociando la garantía específica generada previamente y demás información requerida. Para conocer el procedimiento de registro de la DAI revisar la consideración 5.10.	OCE	DAI transmitida y aprobada por el Ecuapass
4.	Cancela tasas por servicios	DAI transmitida y aprobada por el Ecuapass	Realiza el pago de las tasas por servicios aduaneros correspondientes; dicho pago debe realizarse dentro del plazo estipulado. Si las cancela dentro del plazo, procede a la actividad 5, caso contrario a la 6.	OCE	Tasas por servicios aduaneros pagadas dentro del plazo o fuera del plazo
5.	Proceso de aforo	Tasas por servicios aduaneros pagadas dentro del plazo	Realiza el proceso de aforo correspondiente y continúa a la actividad 7. Para conocer el procedimiento de aforo revisar la consideración 5.18.	Técnico operador	Mercancía aforada y cierre del aforo
6.	Abandono tácito	Tasas por servicios aduaneros no pagadas dentro del plazo	Procede a subsanar el abandono tácito y a seguir las indicaciones del procedimiento correspondiente. Revisar la consideración 5.17.1. Finaliza el proceso.	OCE	Mercancía en abandono tácito
7.	Realiza uso de garantía	Mercancía aforada y cierre del aforo	Procede a realizar el uso (débito) de la garantía específica.	Ecuapass	Uso de la garantía específica realizado
8.	Cambia	Uso de la	Autoriza la salida de las	Ecuapass	Levante de

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

No.	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
	estado de DAI a salida autorizada.	garantía realizado	mercancías bajo el régimen de Ferias Internacionales. Finaliza el proceso		mercancías.

6.2 Compensación: Importación a consumo (10) - Nacionalización del régimen

No.	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
1.	Genera liquidación de importación	DAI (10) transmitida y aprobada	Genera una liquidación de importación que debe ser cancelada por el OCE.	Ecuapass	Liquidación de importación generada
2.	Cancela tributos	Liquidación de importación generada	Realiza el pago de los tributos generados por la DAI en la liquidación. Si el pago de los tributos generados por la DAI se realiza dentro del plazo, se procede de acuerdo a la actividad 3, de lo contrario a la 4.	OCE	Liquidación de importación pagada dentro del plazo o fuera del plazo
3.	Proceso de aforo	Liquidación de importación pagada dentro del plazo	Realiza el proceso de aforo de las mercancías a nacionalizar y continúa a la actividad 5.	Técnico operador	Mercancía aforada y cierre del aforo
4.	Proceso de abandono tácito	Liquidación de importación pagada fuera del plazo	Procede a subsanar el abandono tácito y a seguir las indicaciones del procedimiento correspondiente. Revisar la consideración 5.17.1. Finaliza el proceso.	OCE	Mercancía en abandono tácito

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

No.	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
5.	Registra egreso de existencias	Mercancía aforada y cierre del aforo	Regula automáticamente las existencias de las mercancías.	Ecuapass	Egreso de existencias registrado
6.	Cambia estado de DAI a salida autorizada.	Egreso de existencias registrado	Autoriza la salida de las mercancías bajo el régimen de Ferias Internacionales (24), para nacionalización o importación al consumo (10).	Ecuapass	Levante de mercancías.
7.	Realiza levante de garantía	Levante de mercancías.	Levanta la garantía específica presentada cuando se realizó la solicitud al régimen de Ferias Internacionales.	Ecuapass	Garantía específica levantada

6.3 Compensación: Reexportación en el mismo estado (60)

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra egreso de existencias.	DAE (60) transmitida especificando el régimen precedente y proceso de aforo de mercancías realizado.	Regula las existencias de las mercancías automáticamente.	Ecuapass	Egreso de existencias registrado
4.	Cambia estado de DAI a salida autorizada.	Egreso de existencias registrado	Autoriza la salida de las mercancías del Régimen de Ferias Internacionales (24), para reexportación en el mismo estado (60).	Ecuapass	Levante de mercancías.
5.	Realiza levante de garantía	Levante de mercancías.	Efectúa el levante de la garantía específica presentada cuando se realizó la solicitud al	Ecuapass	Garantía específica levantada

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			régimen de Ferias Internacionales. Finaliza el proceso.		

7 FLUJOGRAMA

7.1 Ferias Internacionales

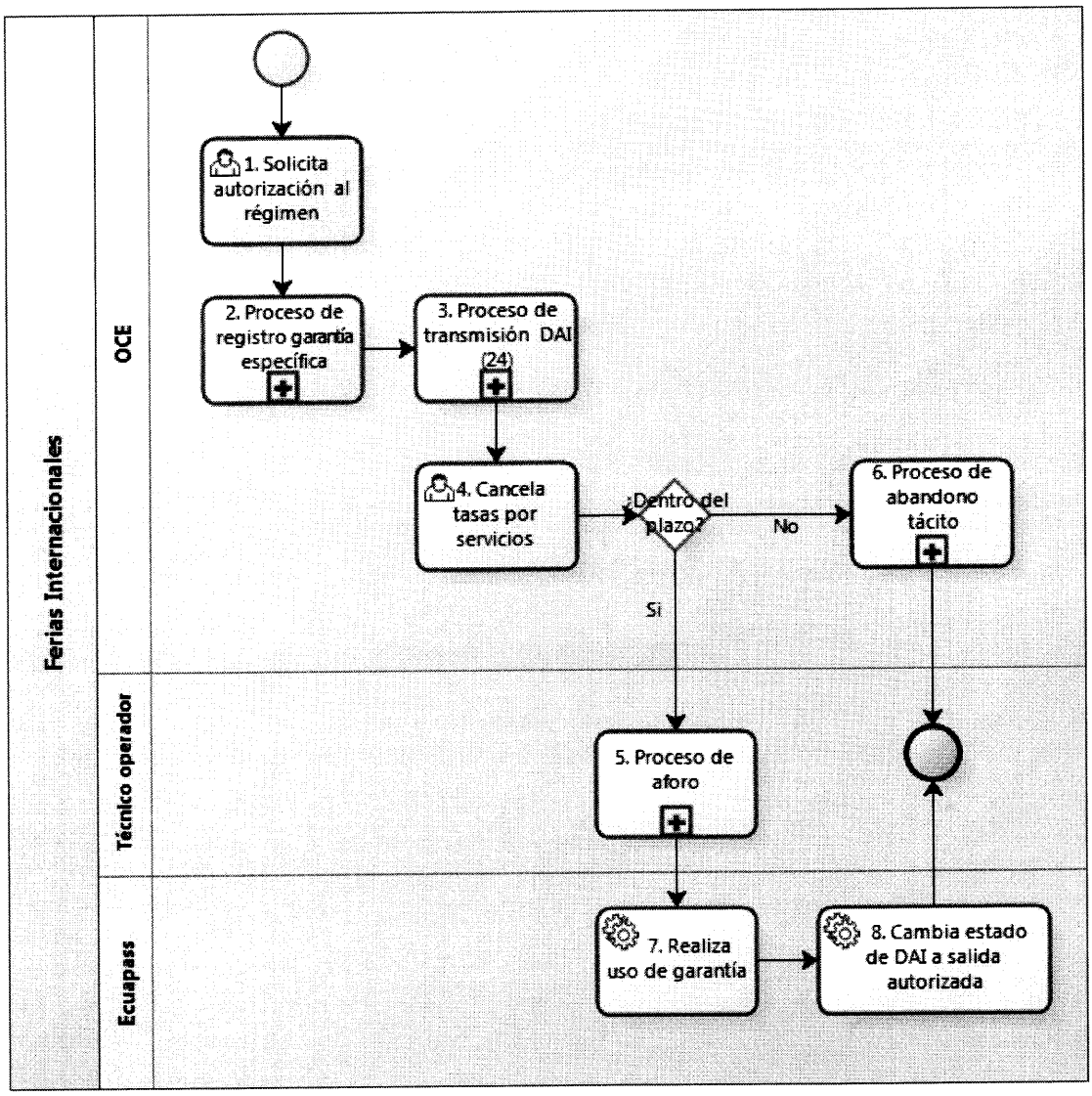

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

7.2 Compensación: Importación a consumo (10) - Nacionalización del régimen

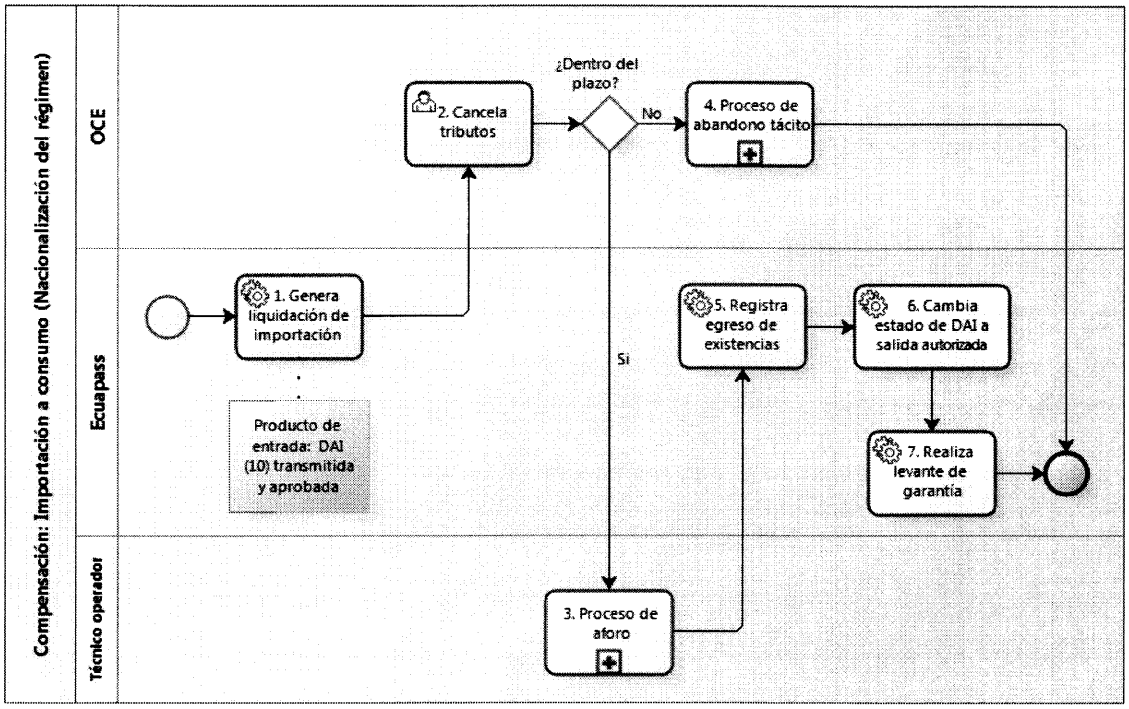

7.3 Compensación: Reexportación en el mismo estado (60)

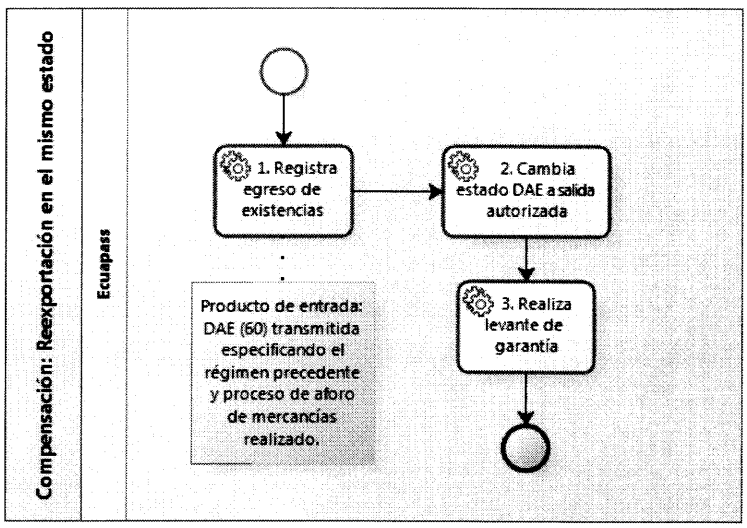

8 ANEXOS

No hay anexos

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS